

11. La presente Autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prerrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA CENTRAL NUCLEAR DE LEMONIZ, GRUPOS I Y II

Material a importar	Importador	Precio FOB	
		Dígitos	Pesetas
Tubería de 504 milímetros de Ø con y sin soldadura.	Iberduero. Mecapeña.	2.300.782	133.445.350
Tubería de 504 milímetros de Ø, recta, sin soldadura.	Iberduero. Mecapeña.	2.890.832	167.668.270
Tubería entre 168 y 504 milímetros de Ø soldada.	Iberduero. Mecapeña.	1.100.660	63.836.254
Accesorios de tubería.	Iberduero. Mecapeña.	4.875.994	282.807.088
Electrodos, varilla, polvo.	Iberduero. Mecapeña.	103.448	6.000.000
Varios.	Iberduero. Mecapeña.	—	30.000.000
Totales.			683.758.942

Cambio 1 \$ 38 Ptas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22334 *DECRETO 3019/1974, de 27 de septiembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Bahía Nova», situado en el término municipal de Artá (Balears).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones que, para la atracción y retención del turismo, debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Bahía Nova», situada en el término municipal de Artá, provincia de Baleares, por la Sociedad «Bahía Nova, Sociedad Anónima».

La citada Ley, en su artículo cuarto, señala la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Bahía Nova» aprobado por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Bahía Nova, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Bahía Nova», emplazada en el término municipal de Artá, provincia de Baleares, con una extensión superficial de trecientas dieciséis

hectáreas, cincuenta y dos áreas y setenta centiáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal fin, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Se conceden los derechos de uso y disfrute en la forma que procede de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS

22335

DECRETO 3020/1974, de 17 de octubre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», situado en el término municipal de Almonte (Huelva).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, punto uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, punto uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, punto dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», (declarado tal por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio), a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta y con informe favorable y fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, quien acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Playas del Coto Doñana, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», situado en el término municipal de Almonte (Huelva), declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS